

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00371-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer. BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.294.261, <u>cristianfernandopm@gamil.com</u>, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.534.018 T.P. No. 216.499 C.S.J., email, abogadojcleon@gmail.com, contra MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.381.246, iusama1115@hotmail.com - Carmen.rodriguezrodri@fiscalia.gov.co adryjoya85@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ, y en contra de MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, por la cantidad principal de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000, 00), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio allegada.

- a). Por los intereses de plazo solicitados, liquidados a la tasa del 2%, desde el 12 de marzo de 2020, al 12 de abril de 2020, tal como lo estipularon las partes.
- b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 13 de abril de 2020, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del



C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

DICIEMBRE 03 DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA